



## ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

[REDACTED] S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL  
VERACRUZ SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-156/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2307 /2018

Ciudad de México, a 09 de abril de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

## RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 29 de mayo de 2017, recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental Compra Net, el 30 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica número LA-019GYR022-E59-2017, convocada para la adquisición de material de curación grupo 060, marcapasos, para el ejercicio 2017; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 de junio de 2017, el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en cumplimiento a la prevención efectuada en el acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2651/2017, de fecha 07 de junio de 2017, exhibió escrito de interés en participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica número LA-019GYR022-E59-2017 y la constancia obtenida de CompraNet, del envío de dicho escrito; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/3115/2017, de fecha 27 de junio de 2017, admitió a trámite la inconformidad presentada. -----
- 3.- En el oficio número 00641/30.15/3115/2017 de referencia, esta Área de Responsabilidades determinó no requerir informe respecto de la suspensión en virtud que la inconforme no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación impugnado y los que de éste deriven; asimismo esta autoridad administrativa no advirtió que se actualicen los supuestos del artículo 70 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no

obstante lo anterior, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, se le hizo del conocimiento a la contratante, que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 4.- Por oficio número 328001150100/2702/2017, de fecha 20 de julio de 2017, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 24 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento hecho por esta autoridad en el numeral 3 apartados I, III y IV del oficio 00641/30.15/3115/2017, de fecha 27 de junio de 2017, manifestó, entre otra información, que la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados No. LA-019GYR022-E59-2017, quedó desierta, no existiendo terceros interesados en este procedimiento; atento a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 27 de julio de 2017, esta Área de Responsabilidades determinó la no existencia de tercero interesado.-----
- 5.- Por oficio número 328001150100/2899/2017, de fecha 02 de agosto de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 del mismo mes y año, el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3 apartado II del oficio número 00641/30.15/3115/2017, de fecha 27 de junio de 2017, remitió informe circunstanciado, anexos y disco magnético que sustentan el mismo; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "*CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS*", antes transcrita.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 22 de marzo de 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas por la convocante en su informe circunstanciado de fecha 02 de agosto de 2017, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/1293/2018, de fecha 22 de marzo de 2018, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa puso a la vista del inconforme, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente

procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. ----

- 9.- Por acuerdo de fecha 5 de abril de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 71, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La convocatoria y las juntas de aclaraciones, de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica número LA-019GYR022-E59-2017, de fechas 11, 17, 19, 22 y 23 de mayo de 2017.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la convocante al no admitir eliminar en la Junta de Aclaraciones, el requerimiento de entregar la carta de fabricante a que se refiere el numeral 6 inciso J de la convocatoria, sólo accedió a incluir que dicha carta puede ser firmada por el importador primario y/o distribuidor mayorista, sin expresar el motivo y fundamento legal para solicitarla, limita la libre participación y viola el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que la petición del escrito solicitado en el numeral 6 inciso J de la convocatoria es irregular de conformidad con la regla 5.4 de las Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010; así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a contrario sensu, no deben solicitarse escritos bajo protesta de decir verdad que no tengan fundamento legal. Por tanto no debe requerirse el citado escrito.-----

Que determinados elementos de la descripción de los marcapasos establecida en el paquete 1 fueron cambiados por la convocante y otros no, sin fundamentar y motivar tales determinaciones, violando en consecuencia los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 46 fracción V del Reglamento citado en supralineas, dejándolo en estado de indefensión al no conocer cuando se toman las consideraciones de los licitantes y cuando no, solicitando en consecuencia la nulidad de dichos actos.-----





El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que respecto al motivo de inconformidad, la convocante señaló que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en sus compras debe asegurar la calidad de los productos, servicios u obras que contrata, y que para asegurar las mejores condiciones en cuanto a calidad solicita ciertos documentos que tienen la finalidad de comprobar la mejor calidad de los productos y servicios que se adquiere, tales como la carta de apoyo por parte del fabricante, con la que asegura que el distribuidor cuenta con el respaldo del producto que oferta, lo que se tiene contemplado en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 fracción II de la misma. -----

Que el material incluido en el proceso de adquisición que nos ocupa es de características de soporte de vida, lo que requiere que sus características sean de demostrada y demostrable calidad a efecto de garantizar funcionamiento y rendimiento; sin embargo, para dar apertura a los licitantes y garantizar las mejores condiciones para el Instituto, se aceptó la propuesta del licitante aceptando carta de respaldo de importador primario y/o distribuidor mayorista. -----

Que la regla 5.4 Capítulo II de las Licitaciones Públicas Internacionales bajo cobertura de tratados de libre comercio, que pretende hacer valer el quejoso, no tiene relación con respecto a la carta de fabricante. -----

Respecto del segundo motivo de inconformidad, alude en el caso del grosor del marcapasos que colocar uno con mayor grosor al solicitado, corre el riesgo de exteriorizarse con la consecuente infección del sitio, sangrado, lesión de tejidos blandos endocarditis, sepsis y muerte, siendo obligación de la convocante dar respuesta en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen y no así a dar la razón a la solicitud o equipos que quieran ofertar y que no sean útiles para el Instituto. Añadiendo que el licitante participó en toda la convocatoria, por lo que en ningún momento se limitó su libre participación en la misma. -----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 19 de febrero de 2018, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ----

a).- Las documentales presentadas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., en su escrito de fecha 29 de mayo de 2017, visibles a fojas 18 a 47 y 55 a 88 del expediente en que se actúa, consistentes en copia debidamente cotejada de la escritura pública número 60 de fecha 17 de mayo de 2012, por el personal de la División de Inconformidad del Área de Responsabilidades; copia de la manifestación de participar en la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados No. LA-019GYR022-E59-2017, con la constancia que se obtuvo de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet; las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: convocatoria y actas de las Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados No. LA-019GYR022-E59-2017, para la adquisición de Marcapasos, para cubrir las necesidades de la Delegación de Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, correspondiente al ejercicio 2017; la presuncional y humana, en todo

NOTA 1

lo que le favorezca a su representada; pruebas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente. -----

- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de fecha 02 de agosto de 2017, visibles a fojas 126 a 328 del expediente que se resuelve, consistente en: Convocatoria y anexos de la licitación pública bajo la cobertura de Tratados No. LA-019GYR022-E59-2017 de Juntas de Aclaraciones de fechas: 11 de mayo de 2017, 17 de mayo de 2017, 19 de mayo de 2017, 22 de mayo de 2017, 23 de mayo de 2017; de la Licitación que nos ocupa y anexos firmados digitalmente. Probanzas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las que se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente. -----

- V.- **Consideraciones.-** Se declaran **infundadas** las manifestaciones del inconforme, a través de las cuales señala que la convocante, al no admitir eliminar en la Junta de Aclaraciones, el requerimiento de entregar la carta de fabricante a que se refiere el numeral 6 inciso J de la convocatoria, sólo accedió a incluir que dicha carta puede ser firmada por el importador primario y/o distribuidor mayorista, sin expresar el motivo y fundamento legal para solicitarla, limita la libre participación y viola el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo irregular la petición del mismo, de conformidad con la regla 5.4 de las Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscrito por los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010, y el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a contrario sensu, pues no deben solicitarse escritos bajo protesta de decir verdad que no tengan fundamento legal; toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la carta solicitada en el numeral 6 inciso J de la convocatoria, no contraviene la normatividad que señala la inconformidad. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 de Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, que se transcriben a continuación: -----

**"Artículo 71...**

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.*

..."

**"ARTÍCULO 81.-** El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo anterior es así, toda vez que la convocante señala en su informe circunstanciado, que solicitó el requisito previsto en el punto 6 inciso J de la convocatoria, con fundamento en el artículo 29 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que cita: ---





**“Artículo 29.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...  
**II.** La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación...”

Precepto que dispone que en la convocatoria, se establecerán los requisitos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación; en el caso la convocante señala que estimó necesario para efecto de asegurar las mejores condiciones para el Instituto en cuanto a calidad, solicitar la citada carta del fabricante y con ello asegurar que el distribuidor cuenta con el respaldo del fabricante del producto que ofertara, tal como lo estableció en el punto 6 inciso J en relación a lo asentado en el Acta de la Junta de Aclaraciones del 22 de mayo de 2017, como a continuación se desprende: -----

**“6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICION TECNICA.**

...  
**J)** En caso de Distribuidores, deberán entregar carta del fabricante en papel membretado y con firma autógrafa del mismo, en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente, por la(s) clave(s) en la(s) que participe, conforme al Anexo Número 11 (ONCE), el cual forma parte de la presente Convocatoria.”

**“CUARTA ACTA DE DEL EVENTO DE JUNTA DE ACLARACION DE DUDAS AL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENENS DE CONSUMO DEL GRUPO 060 MATERIAL DE CURACIÓN MARCAPASOS, PARA EL EJERCICIO 2017**

...10:00 horas, del día 22 de Mayo de 2017...

|  |  |   |                                |
|--|--|---|--------------------------------|
| <p>NOMBRE DEL LICITANTE<br/>EQUIVAYAD S.A DE CV<br/>MEMBRE DEL<br/>CORPORATIVO BANCO<br/>MEXICANO FINANCIERO</p> | <p>PUNTO DE LA CONVOCATORIA. 6.I INCISO J)<br/>PREGUNTA:<br/>CON EL FIN DE OFERTAR EN TIEMPO Y FORMA LAS MEJORES CONDICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS INSUMOS REQUERIDOS, SE SOLICITA A LA CONVOCANTE LA ELIMINACIÓN DE ESTE REQUISITO O BIEN SE EXPRESÉ EL MOTIVO Y FUNDAMENTO LEGAL PARA SOLICITAR ESTA CARTA DE RESPALDO.<br/><br/>SE DICE LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE EN LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA NO SE FACULTA A LA CONVOCANTE NI SE ESTABLECE QUE SEA UN REQUISITO PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS, POR LO QUE LE PEDIMOS A LA CONVOCANTE SE LIMITE A SOLICITAR LOS DOCUMENTOS ÚNICAMENTE PREVISTOS EN LA LEY, EN SU REGLAMENTO O EN LOS ORDENAMIENTOS DE CARÁCTER GENERAL APPLICABLES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.<br/><br/>EN EL SENTIDO SOLICITAMOS ATENTAMENTE NOS INFORMEN EN CUAL DISPOSICIÓN LEGAL SE ENCUENTRA INCLUIR ESTE ESCRITO Y SE PROPICIA COMO CONDICIONAMIENTO PARA PARTICIPAR EN LOS EVENTOS DE LICITACION.</p> | <p>AL SOLICITAR LA CARTA DEL FABRICANTE Y EN PAPEL MEMBRETADO CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL MISMO GARANTIZAMOS QUE EL PRODUCTO SEA ORIGINAL, CUMPLA CON LAS NORMAS DE FABRICACIÓN ASÍ COMO LA CALIDAD DEL PRODUCTO PARA DAR SEGURIDAD AL PACIENTE ADEMÁS DE QUE SE TIENE EL ANTECEDENTE QUE EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. LA DISYUNTO 2-57 2016 SE SOLICITAN LOS MISMOS REQUISITOS, HABIENDO PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA.</p> | <p>AREA TECNICA REQUERENTE</p> |
|--|--|---|--------------------------------|

**“QUINTA ACTA DE DEL EVENTO DE JUNTA DE ACLARACION DE DUDAS AL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENENS DE CONSUMO DEL GRUPO 060 MATERIAL DE CURACIÓN MARCAPASOS, PARA EL EJERCICIO 2017**



...11:00 horas, del día 23 de Mayo de 2017...

|  |   |  |   |  |                         |
|--|---|--|---|--|-------------------------|
| NOMBRE DEL LICITANTE:<br>[REDACTED]<br>DE C.V. | PUNTO DE LA CONVOCATORIA, 6.1 INCISO J) PREGUNTA:<br>CON EL FIN DE OFERTAR EN TIEMPO Y FORMA LAS MEJORES CONDICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE   | AL SOLICITAR LA CARTA DEL FABRICANTE Y EN PAPEL MEMBRETADO CON FIRMA AUTÓGRAFA   | LE SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE RECONSIDERE LA RESPUESTA OTORGADA A MI REPRESENTADA, TODA VEZ QUE LA CARTA DEL FABRICANTE NO LE GARANTIZA QUE CUMPLA LAS NORMAS DE   | CON LA FINALIDAD DE QUE TODOS LOS PROVEEDORES CUENTEN CON LAS  | AREA TÉCNICA REQUERENTE |
| NOMBRE DEL REPRESENTANTE:<br>[REDACTED]        | LOS INSUMOS REQUERIDOS, SE SOLICITA A LA CONVOCANTE LA ELIMINACIÓN DE ESTE REQUISITO O BIEN SE EXPRESÉ EL MOTIVO Y FUNDAMENTO LEGAL PARA SOLICITAR ESTA CARTA DE RESPALDO.<br><br>SE DICE LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE EN LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA NO SE FACULTA A LA CONVOCANTE NI SE ESTABLECE QUE SEA UN REQUISITO PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS, POR LO QUE LE PEDIMOS A LA CONVOCANTE SE LIMITE A SOLICITAR LOS DOCUMENTOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PREVISTOS EN LA LEY, EN SU REGLAMENTO O EN LOS ORDENAMIENTOS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.<br><br>ES ESE SENTIDO, SOLICITAMOS ATENTAMENTE NOS INFORMEN EN CUAL DISPOSICIÓN LEGAL SE ENCUENTRA INCLUIR ESTE ESCRITO Y SE PROPICIA COMO CONDICIONAMIENTO PARA PARTICIPAR EN LOS EVENTOS DE LICITACIÓN. | DEL MISMO GARANTIZAMOS QUE EL PRODUCTO SEA ORIGINAL, CUMPLA CON LAS NORMAS DE FABRICACIÓN ASÍ COMO LA CALIDAD DEL PRODUCTO PARA DAR SEGURIDAD AL PACIENTE, A DEMÁS DE QUE SE TIENE EL ANTECEDENTE QUE EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. IA-019GYR022-E7-2016 SE SOLICITAN LOS MISMOS REQUISITOS, HABIENDO PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA. | FABRICACIÓN NI LA CALIDAD DEL MISMO (LO CUAL SE GARANTIZA CON LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD) NI MUCHO MENOS ASEGURA QUE EL PRODUCTO SEA ORIGINAL (LO CUAL SE PUEDE GARANTIZAR CON LA FACTURE DEL MISMO), SOLO HACÉ REFERENCIA A UN REQUISITO QUE TIENE COMO ÚNICA FINALIDAD LIMITAR LA LIBRE CONCURRENCIA DE LA PROVEEDURÍA CON UN DOCUMENTO QUE NO ESTA ESTABLECIDO POR LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA, POR LO QUE LE PEDIMOS AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE ELIMINE ESTE REQUISITO O EN SU DEFECTO NOS MOTIVE Y FUNDAMENTE EN QUE PARTE DE LA LEY SE LE FACULTA PARA ESTABLECER COMO REQUISITO PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS, POR LO QUE LE PEDIMOS A LA CONVOCANTE SE LIMITE A SOLICITAR LOS DOCUMENTOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PREVISTOS EN LA LEY, EN SU REGLAMENTO O EN LOS ORDENAMIENTOS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.<br><br>¿SE ACEPTA? | MISMAS CONDICIONES SE ACEPTA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO 6.1 CARTA DE RESPALDO DE IMPORTADOR PRIMARIO Y/O DISTRIBUIDOR MAYORISTA. |                         |

NOTA 1

NOTA 2

De lo que se tienen que el requisito solicitado en el punto 6 inciso J de la convocatoria, fue modificado en la Junta de Aclaraciones, para quedar de la siguiente manera: En caso de Distribuidores, deberán entregar carta del fabricante, **de importador primario y/o distribuidor mayorista**, en papel membretado y con firma autógrafa del mismo, en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente, por la(s) clave(s) en la(s) que participe, conforme al Anexo Número 11 (ONCE), el cual forma parte de la presente Convocatoria. -----

Ahora bien, la empresa inconforme señala que si bien la convocante accedió a modificar el requisito solicitado en el punto 6 inciso J de la convocatoria, no le indicó el fundamento para requerirlo, por lo que contravino lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; al respecto en el artículo 33 bis párrafo primero de la Ley de la materia y en la fracción IV del artículo 46 de su Reglamento se dispone lo siguiente: -----

**"Artículo 33 Bis.** Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación,



*a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria."*

*"Artículo 46.- La junta de aclaraciones se llevara a cabo conforme a lo siguiente:*

*...  
IV. La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones."*

De los que se tiene que en las Juntas de Aclaraciones, la convocante deberá responder las dudas y planteamientos realizados por los licitantes, de manera clara y precisa, sin que de dichos preceptos, y de ningunos de aquellos de la Ley de la materia y su Reglamento, que regulan el acto de junta de aclaraciones de los procedimientos de contratación, se desprenda que las respuestas dadas por las convocantes en el citado evento, deban estar fundadas y motivadas, como lo pretende la inconforme, sino que deben ser claras y precisas, y por supuesto, concernientes con los planteamientos que formulen los licitantes en relación a los aspectos contenidos en la convocatoria. -----

En el caso que nos ocupa, las respuestas de la convocante antes transcritas, cumplen con los artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, antes transcritos, habida cuenta que de las Actas de las Juntas de Aclaraciones de fechas 22 y 23 de mayo de 2017, insertadas anteriormente en la parte conducente, se desprende que la convocante, con la finalidad de que todos los proveedores contaran con las mismas condiciones, modificó el requisito solicitado en el punto 6 inciso J de la convocatoria, para incluir que la carta de respaldo del fabricante, puede ser firmada por el importador primario y/o distribuidor mayorista. Y si bien es cierto, como lo señala la empresa inconforme, en la pregunta y repregunta antes insertadas, además de solicitar la eliminación del requisito solicitado en el punto 6 inciso J de la convocatoria, cuestionó y solicitó el fundamento legal para requerir la carta de respaldo, pidiendo a la convocante se limitara a establecer requisitos que tengan fundamento legal; también es cierto que, tal como se analizó anteriormente, la Ley de la materia y su Reglamento, establecen que en la junta de aclaraciones la convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa las preguntas planteadas por los licitantes, y no como lo pretende hacerlo valer la empresa inconforme, que las respuestas y/o los requisitos solicitados en la convocatoria deben estar fundados; por el contrario en el artículo 29 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se dispone que en la convocatoria, se establecerán los requisitos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación, esto es, la propia Ley de la materia, la faculta a establecer requisitos que considere necesarios para su contratación. -----

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se tiene por transcrito como si a la letra se insertara, la naturaleza de la Junta de Aclaraciones es aclarar las dudas que los licitantes presenten con relación a un punto o puntos específicos de la convocatoria del proceso de Licitación, a fin de dejar claros los requisitos establecidos y tengan la información necesaria para confeccionar sus propuestas, estando obligada la convocante a resolver en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre puntos de la convocatoria que formulen los interesados, esto es, aclarar las dudas que tengan los licitantes respecto de los requisitos contenidos en la convocatoria y criterios de evaluación establecidos en dicha convocatoria, pero de ninguna manera dicho evento lo es para que los licitantes pretendan, a través de sus cuestionamientos,

quitar o poner requisitos, pedir el fundamento legal o justificación que tuvo la convocante para solicitar los mismos, como lo intenta la inconforme; habida cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 párrafo séptimo de la Ley de la materia, "las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes **no podrán ser negociadas**". -----

Así las cosas, la convocante al incluir en la junta de aclaraciones del 23 de mayo de 2017, la posibilidad de exhibir carta de apoyo del fabricante y/o carta de respaldo de importador y/o distribuidor mayoritario, no contravino las disposiciones que rigen la materia de adquisiciones, tampoco limitó la libre participación de los interesados, puesto que abrió la posibilidad a que dicha carta la expidiera el fabricante de los bienes, el importador o distribuidor mayoritario. Sin que la inconforme acredite que el requisito en análisis hubiese violado lo dispuesto en la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se transcribe a continuación: -----

*"V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica"*

Por otra parte, **también resulta infundado** el motivo de inconformidad relativo a que la carta solicitada en el punto 6 inciso J de la convocatoria, viola la regla 5.4 de las Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010, pues tal como lo afirma la convocante, la manifestación bajo protesta de decir verdad que se requiere el tal regla, no tiene relación alguna con la carta del fabricante solicitada en la convocatoria. Para mejor ilustración se transcribe la regla del punto 5.4 que se relaciona con las reglas 5.2 y 5.3 de la publicación referida: -----

***"De las Licitaciones Públicas Internacionales bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio***

***5.2. Las dependencias y entidades sujetas deberán establecer en las convocatorias para la adquisición de bienes, que éstos deberán ser de origen nacional y/o de países socios en tratados señalados en la convocatoria conforme a la Regla anterior. Asimismo, que los proveedores deberán presentar, como parte de su propuesta, un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que:***

***5.2.1. Los bienes de origen nacional cumplen con lo establecido en el artículo 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, conforme al formato del Anexo 1, o con las reglas de origen correspondientes a los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, utilizando el formato del Anexo 2, o***

***5.2.2. Los bienes importados cumplen con las reglas de origen establecidas en el capítulo de compras del sector público del tratado que corresponda, conforme al formato del Anexo 3.***

***5.3. En las convocatorias de las licitaciones para la contratación de servicios y servicios de construcción (obra pública), las dependencias y entidades sujetas deberán establecer que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros cuya nacionalidad sea de alguno de los países socios en tratados bajo cuya cobertura se haya convocado la licitación. Asimismo, que los licitantes mexicanos y extranjeros deberán acreditar su nacionalidad, mediante documentación oficial: pasaporte, acta constitutiva o documentación equivalente, según corresponda, lo cual deberán manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad, en escrito libre o utilizando el formato contenido en el presente instrumento como Anexo 4.***





*5.4. Los proveedores podrán presentar la manifestación bajo protesta a que se refieren las Reglas 5.2 y 5.3 en escrito libre o utilizando los formatos que se anexan a las presentes Reglas. Las dependencias y entidades sujetas convocantes deberán incluir dichos formatos en las convocatorias respectivas."*

De lo que se tiene que en las convocatorias de las licitaciones para la adquisición de bienes, celebradas al amparo de la cobertura de los tratados celebrados por México, se solicitará que los proveedores presenten, como parte de su propuesta, un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad el origen de los bienes que ofertan; escrito que definitivamente no es el solicitado en el punto 6 inciso J de la convocatoria modificado en la junta de aclaraciones, relativo a la carta de respaldo del fabricante, importador primario o distribuidor mayorista de los bienes ofertados. Requisito que señala la convocante, tuvo como finalidad, entre otras, garantizar la originalidad del producto. -----

Igualmente **resulta infundado** el argumento relativo a que se viola, *a contrario sensu*, lo dispuesto en el artículo 39 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que dicho precepto dispone: -----

*Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.*

*Las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio del derecho de las convocantes para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o en el presente Reglamento.*

De lo que se tiene que Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal, y en el caso que nos ocupa, los documentos relativos a la carta del fabricante, carta de respaldo de importador primario y/o distribuidor mayorista, en primera instancia, no son escritos bajo protesta de decir verdad, pues como se indicó en supralíneas, fue un documento que la convocante consideró necesario para efecto de asegurar al Instituto las mejores condiciones y, entre otras, garantizar la originalidad del producto, lo que realizó con fundamento en el artículo 29 fracción II de la Ley de la materia, antes transcrito. -----

De igual forma resulta infundado el segundo motivo de inconformidad, a través del cual el inconforme alega estado de indefensión por no conocer los motivos por los cuales la convocante aceptó cambiar la descripción de los marcapasos solicitados en algunos puntos y en otros no, al citar: -----

*"Como se aprecia en la Junta de Aclaraciones, la Convocante acepta los cambios relacionados con:*

- 1) El voltaje de la batería cambia de 2.8 V a 3.2
- 2) La Fuente de alimentación litio-yodo por componentes químicos diferentes a esta alimentación.

3) Componentes ferro magnéticos.

Sin embargo, no acepta los cambios relacionados con:

1) Grosor mayor a 7mm (se solicitó ampliar el rango a 7.5mm u 8mm)

Con independencia de cuál fue el licitante o los licitantes que solicitaron dichos cambios..."

Ello en razón de que además de que no señala como es que las modificaciones en los marcapasos relativos a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados No. LA-019GYR022-E59-2017 que nos ocupa, lo dejó en estado de indefensión, la convocante no tenía la obligación de fundamentar en base a que determinó modificarlas, pues esa facultad se encuentra contenida en los artículo 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al establecer: -----

**"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se efectúen.**

...  
**Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición..."**

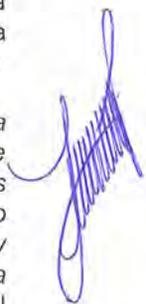
**"Artículo 33 bis...**

...  
**De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.**

..."

Asimismo, es de precisar que si el hoy inconforme no estaba satisfecho, no resultaba clara o le parecía equivocada las modificaciones a la descripción de los marcapasos, debió solicitar la aclaración correspondiente en el mismo acto, o bien, en el evento de junta de aclaración de dudas al contenido de la convocatoria contenido en la Quinta acta de fecha 23 de mayo de 2017, evento en el cual la convocante dio respuesta a las preguntas hechas en relación con las precisiones y respuestas emitidas en la junta de aclaraciones del 22 de mayo de 2017, sin embargo, del contenido del acta de aclaración de dudas de fecha 22 de mayo de 2017, no se advierte que haya hecho valer sus dudas, así como del contenido del acta levantada con motivo de la Quinta acta del evento de aclaración de dudas al contenido de la convocatoria del 23 de mayo de 2017, que la convocante remitió con su informe circunstanciado, no se advierte que el accionante hubiera manifestado cuestionamiento alguno respecto a la respuesta dada por la convocante que afirma es el motivo de su inconformidad. -----

Careciendo de la eficacia jurídica las manifestaciones del accionante respecto a que: *"la inconformidad es respecto a las determinaciones de la Convocante ya que al no encontrarse fundadas y motivadas, quedan como meros caprichos ya que en algunos casos se aceptan y otros no, lo que deja en estado de indefensión a mi representada, al no saber cuál es el fundamento legal utilizado para determinar cuándo va a tomar en cuenta las consideraciones de los licitantes y cuándo no, lo que conlleva a tener dos criterios distintos con relación en las permutas en la descripción del marcapasos..."*, por lo que le corresponde la razón y el derecho a la convocante al





manifestar en su informe circunstanciado de hechos que los motivos por los cuales no se aceptó un grosor mayor a 7mm fue "...QUE LA POBLACIÓN EN LA CUAL SE COLOCAN LOS MARCAPASOS EN ESTA DELEGACIÓN EN SU GRAN MAYORÍA SUPERIOR A LOS 60 AÑOS, LA CUAL NO ES DISTINTA A LA PRESENTADA A NIVEL MUNDIAL, COMO SE PUEDE OBSERVAR EN EL ARTÍCULO DE LAS GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA (REV ESP CARDIOL 2000;53:947-966); ESTE TIPO DE PACIENTES TIENEN UN ÍNDICE DE MASA CORPORAL MENOR A 20 CON UN GROSOR DE PIEL MENOR A 1 CM, CON LO CUAL EL COLOCAR EN MARCAPASOS CON MAYOR GROSOR AL SOLICITADO SE CORRE EL RIESGO DE EXTERIORIZAR CON LA CONSECUENTE INFECCIÓN DEL SITIO, SANGRADO, LESIÓN DE TEJIDOS BLANDOS ENDOCARDITIS, SEPSIS Y MUERTE..."-----

En este orden de ideas, se tiene que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber dado respuesta en los términos que lo hizo, al planteamiento y solicitud de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en las juntas de aclaraciones del 22 y 23 de mayo de 2017 de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados No. LA-019GYR022-E59-2017, observó lo dispuesto en el artículo 29 fracción II de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 33 y 33 bis y 46 fracción IV de su Reglamento, garantizando al Estado las mejores condiciones de contratación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

NOTA 1

*"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

...

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Las Artículo 26.- ...*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

- VI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme, se le tuvo por precluido porque no desahogo el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----



**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad del acto impugnado con sus excepciones y defensas hechas valer. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto, derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica número LA-019GYR022-E59-2017, convocada para la adquisición de material de curación grupo 060, marcapasos, para el ejercicio 2017. ----- NOTA 1

**TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**CUARTO.-** Notifíquese a las partes en términos de lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

Lic. Jorge Peralta Porras.